



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso	:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante	:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado	:	LUIS EDUARDO POLANIA UNDA
Demandado	:	BENIGNO CUTIVA
Radicación	:	18592408900120220003400

AUTO INTERLOCUTORIO No. 079

El Despacho procede a realizar el estudio correspondiente para decidir sobre la admisión o inadmisión de la demanda de la referencia, la cual correspondió por reparto y encuentra lo siguiente:

El abogado LUIS EDUARDO POLANÍA UNDA, actuando como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., promueve demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y procura la ejecución forzosa de unos créditos a su favor, contenido en los títulos valores correspondiente a los Pagarés 075606100006150 y 045196100003244, suscritos por el señor BENIGNO CUTIVA, de los cuales se desprenden la existencia de unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar unas sumas líquidas de dinero.

Sin embargo, en primer lugar, se observa que en las pretensiones de la demanda no se expresó con precisión y claridad que se trata de una demanda con acumulación de pretensiones – Art. 88 C.G.P.-, ello en razón a que son dos pagarés que se pretende ejecutar.

En segundo lugar, respecto al pagaré 075606100006150, indica el abogado que el demandado incumplió la obligación el día 03 de agosto de 2020 y según el título valor registra una fecha diferente, pues aparece en letras "*el día 4 de agosto del año dos mil diecinueve (2020)*", por lo cual se requiere al apoderado de la entidad demandante para que aclare tal situación.

En tercer lugar, se aporta el poder que se encuentra dirigido al "*Señor Juez Promiscuo Municipal del Valle del Guamuez – Putumayo (reparto)*", lo cual no guarda congruencia con la demanda que se encuentra radicada ante el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO RICO-CAQUETA (REPARTO).

Por último, se enuncia en la demanda que actúa según poder otorgado ALBERTO ENRIQUE DAZA MARTINEZ, en calidad de apoderado general como consta en el poder general Escritura Pública No. 101 del 03 de febrero de 2020, otorgado ante la Notaría Veintidós del Circulo de Bogotá, sin embargo, no se avizora copia de este documento, igualmente, en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, no se halló el registro para la verificación de la anotación de la referida escritura pública, por lo tanto, el Despacho se abstendrá de reconocerle personería jurídica.

Conforme lo anterior, no se cumplen a cabalidad las exigencias estatuidas por la Ley General del Proceso, consecuente con ello, se procede a inadmitir la presente demanda de conformidad con lo indicado en el artículo 90-1 ibídem, por tanto, se concederá el termino de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, propuesta por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra el señor BENIGNO CUTIVA, conforme lo esgrimido precedentemente.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto, para que la subsane los defectos señalados, so pena de rechazo.

TERCERO: El presente proceso digital queda a disposición de la plataforma TYBA y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículo 28 de Acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE electrónicamente ésta providencia a los interesados (demandante y su apoderado), en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE.

**JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ**

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>, el día 05 de mayo de 2022.

Firmado Por:

**Julio Mario Anaya Buitrago
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e9561dd82904eb755d8bd9f7fc7257ca27f71e5175d29ed7cbb85d12b2c7cfe
Documento generado en 04/05/2022 10:44:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>